

LEY N.º 2961

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- INCORPÓRASE el Artículo 2º (bis) a la Ley N.º 2953, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º (bis): Las erogaciones originadas por el cumplimiento de la presente Ley serán imputadas a las Partidas Específicas del “Presupuesto vigente del sujeto expropiante”.

Artículo 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Posadas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Dra. EMILIA ITATI JUAÑUK
Secretaria Legislativa
a/c Área Parlamentaria
Honorable Cámara de Representantes

Dip. Dr. JULIO CESAR HUMADA
Presidente
Honorable Cámara de Representantes